



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.2670/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2670/2019** relativo al recurso de revisión interpuesto, en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	8
c) Improcedencia	8
c.1) Contexto	9

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c.2) Síntesis de Agravios de la parte Recurrente	10
c.3) Estudio de Respuesta Complementaria	11
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

ANTECEDENTES

I. El once de junio, mediante el sistema INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0421000073619, a través de la cual, realizó los siguientes requerimientos:

- *“Copia de las bases y anexos de la compra de patrullas en proceso y revisión de bases que realizó la contraloría interna al respecto.” (Sic)*

II. El veinticuatro de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, notificó el oficio ACM/DGA/DRMYSG/SRM/645/2019 de fecha veinte de junio firmado por el Subdirector de Recursos Materiales a través del cual notificó la emisión de respuesta en los siguientes términos:

- Manifestó que no existe ningún registro o antecedente de haber celebrado contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico en proceso relacionado a compra de patrullas.

III. El veinticinco de junio, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en el cual formuló el siguiente agravio:

- *“Que vea el doc adjunto el infodf ya que se contraviene la ley de transparencia y solicito la vista a la contraloría de la secretaría de la contraloría interna y procede el recurso.” (sic).*

A su recurso el particular anexó copia simple de “Bases para los interesados al procedimiento de licitación pública nacional número 30001020-001-19, relativa al “Servicio integral de arrendamiento de vehículos tipo patrulla y ambulancia de traslado tipo I””. Dicha documental contiene en copia simple los siguientes anexos: Anexo Técnico, Ficha técnica (1), Ficha técnica (2), Conversión ambulancia traslado tipo I, Formato 1, anexo 1, anexo 2, anexo 3 y anexo 4.

IV. Por acuerdo del tres de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El seis de agosto, se recibieron los oficios, ACM/UT/2130/2019 y ACMD/DGA/DRMYSG/SRM/801/2019, de fechas de seis de agosto y veintitrés de julio firmados por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y el Subdirector de Recursos Materiales respetivamente, mediante los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, ofreció pruebas, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y realizó sus manifestaciones en los siguientes términos:

- Manifestó que, derivado de la interposición del recurso de revisión, nuevamente realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Administración de la Alcaldía, misma que tiene facultades para dar atención a los requerimientos.
- Informó que de la nueva búsqueda no encontró registro o antecedente alguno inherente a algún procedimiento, contrato, convenio o cualesquiera instrumento jurídico relacionado con la adquisición de patrullas, ya sea en

proceso y/o revisión a cargo de la Contraloría Interna por lo que respecta al ejercicio dos mil diecinueve.

- En relación con las documentales que anexó el recurrente señaló que se trata de las Bases del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 30001020-001-19 convocada para la contratación del servicio integral de arrendamiento de vehículos tipo patrulla y ambulancia de traslado tipo I. Sin embargo, la solicitud no versó en torno a los arrendamientos, sino a la compra de patrullas.
- Asimismo, anexó el “Acta circunstanciada de la Junta de aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional número 30001020-001-19 para el servicio integral de Arrendamiento de vehículos tipo patrulla y ambulancia de traslado tipo I”.
- Finalmente, la Alcaldía ofreció las pruebas que consideró pertinentes y a sus escritos acompañó la impresión de pantalla de correo electrónico del cual se desprende copia al correo electrónico del recurrente señalado como medio para recibir notificaciones.

VI. Mediante acuerdo del trece de agosto, el Comisionado Ponente dada cuenta que no fue reportada promoción alguna del recurrente, en la que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias o expresara alegatos, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando las manifestaciones que en vía de alegatos formuló y haciendo del conocimiento, la emisión de una respuesta complementaria.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción

VII de la Ley de Transparencia, declaró el cierre de período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla del Sistema Electrónico INFOMEX, denominada “*Detalle del medio de impugnación*”, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud, señaló el acto que recurrió y que fue notificado el veinticuatro de junio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia en el artículo 236. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud le fue notificada al recurrente el veinticuatro de junio y el recurso de revisión fue presentado el veinticinco de junio, esto es, al **día siguiente hábil** del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En este sentido, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por el Recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

c.1) Contexto. La parte recurrente realizó dos requerimientos:

- 1. Copia de las bases y sus respectivos anexos de la compra de patrullas en proceso. **(Requerimiento 1)**
- 2. La revisión de bases que realizó la contraloría interna al respecto. **(Requerimiento 2)**

En relación con los requerimientos de la solicitud este Órgano Garante no advirtió que el recurrente solicitara una temporalidad específica, sin embargo indicó “*en proceso*” de lo cual se desprende que requirió información actualizada y en curso de generación al día de la presentación de la solicitud; motivo por el cual, el estudio se centrará únicamente en las bases y su revisión correspondientes a la presente anualidad y/o que se encuentren en proceso.

c.2) Síntesis de agravios del Recurrente. Al tenor de lo expuesto, el particular interpuso el siguiente agravio:

- *“Que vea el doc adjunto el infodf ya que se contraviene la ley de transparencia y solicito la vista a la contraloría de la secretaría de la contraloría interna y procede el recurso.” (Agravio único)*

Así, en respeto a la suplencia de la queja a favor del recurrente, de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Transparencia, de la lectura de lo manifestado por el particular, este Órgano Garante observó el siguiente agravio:

- Se inconformó porque el Sujeto Obligado no le entregó la información solicitada en cada uno de los requerimientos, **(Agravio único)**

Ahora bien, a su recurso, el particular anexó copia simple de “Bases para los interesados al procedimiento de licitación pública nacional número 30001020-001-19, relativa al “Servicio integral de arrendamiento de vehículos tipo patrulla y ambulancia de traslado tipo I””. Dicha documental contiene en copia simple los siguientes anexos: Anexo Técnico, Ficha técnica (1), Ficha técnica (2), Conversión ambulancia traslado tipo I, Formato 1, anexo 1, anexo 2, anexo 3 y anexo 4.

Como bien observó el Sujeto Obligado, estas documentales no están relacionadas con la solicitud, toda vez que en los requerimientos el particular solicitó información respecto de la compra de patrullas en proceso y aquellas versan sobre el arrendamiento. Dicho de otro modo, el contenido de las documentales no guarda relación con la solicitud porque se refiere a un acto diferente al petitionado, por lo que dicho indicio no forma parte del estudio de la presente resolución.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado, en afán de actuar con certeza y legalidad, anexó el Acta circunstanciada de la Junta de aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional número 30001020-001-19 para el servicio integral de Arrendamiento de vehículos tipo patrulla y ambulancia de traslado tipo I, misma que en realidad, no guarda relación con los requerimientos de la solicitud y, que por ende y si bien es cierto, no conforma parte del análisis del presente recurso, no sólo le fue entregada al recurrente, sino que va más allá de lo requerido en la solicitud.

c.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **c.1) Contexto**, del presente Considerando, el particular se inconformó porque el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada.

La Alcaldía, a través de la emisión de la repuesta complementaria, informó lo siguiente:

- Reiteró la respuesta primigenia en el sentido de que no encontró registro o antecedente alguno inherente a algún procedimiento, contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico relacionado con la **adquisición** de patrullas, ya sea en proceso y/o revisión a cargo de la Contraloría Interna por lo que respecta al ejercicio dos mil diecinueve.
- Manifestó que, en relación con las documentales que anexó el recurrente señaló, se trata de las Bases del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 30001020-001-19 convocada para la contratación del servicio integral de **arrendamiento** de vehículos tipo patrulla y ambulancia

de traslado tipo I. **Sin embargo, la solicitud no versó entorno a los arrendamientos, sino a la compra de patrullas.**

- Asimismo, anexó el “Acta circunstanciada de la Junta de aclaración de bases de la Licitación Pública Nacional número 30001020-001-19 para el servicio integral de Arrendamiento de vehículos tipo patrulla y ambulancia de traslado tipo I”.

Así, en relación con **el requerimiento 1** consistente en la copia de las bases y sus respectivos anexos de la compra de patrullas en proceso el Sujeto Obligado señaló a través de su Subdirección de Recursos Materiales, que en el presente ejercicio fiscal, no existe ningún registro o antecedente de haber celebrado contrato o convenio relacionado con la compra de patrullas.

Ahora bien, toda vez que el interés del particular es allegarse de las bases de compras, este Órgano Garante considera pertinente realizar el estudio de la competencia de las diversas áreas de la Alcaldía que intervienen en el procedimiento de las compras. Al efecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos establece lo siguiente:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

Funciones:

Función principal 1: Suministrar los recursos materiales a las unidades administrativas de la Demarcación Territorial, para cubrir sus necesidades.

Función básica 1.1: Ejecutar acciones de adquisición de bienes, servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, para facilitar la gestión gubernamental.

Función básica 1.2: Elaborar los contratos de bienes o servicios adquiridos, para brindar certeza jurídica a las unidades administrativas.

Función principal 2: Garantizar la adquisición y control de los bienes materiales,

para cubrir las necesidades de la gestión gubernamental.

Función básica 2.1: Cotizar los bienes solicitados en las requisiciones de compra o servicio por las unidades administrativas, para determinar el tipo de procedimiento para la compra.

Función básica 2.2: Mantener la guarda y custodia de los expedientes que contienen la información de los procedimientos de adquisiciones de la Demarcación Territorial, para facilitar su localización.

Función básica 2.3: Coordinar reuniones con el Comité de Adquisiciones, elaborar los informes y turnarlos en forma impresa y digital, para cumplir con los plazos establecidos

...

Nombre del procedimiento 6: Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.

Objetivo general: Realizar la adjudicación de bienes y la prestación de servicios que requieran las distintas unidades administrativas para su operación a través de la invitación a cuando menos tres proveedores y seleccionando a aquellos que ofrezcan las mejores condiciones, de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.

Vinculado al proceso: Administración de Recursos.

Descripción narrativa:

No. 1; Tiempo: 1 Día(s) hábile(s); Tipo de actividad: Operativa; Personal que ejecuta: De estructura; Actor: **Subdirección de Recursos Materiales**; Actividad: **Elabora las bases de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y las somete a la consideración de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.**

No. 2; Tiempo: 1 Día(s) hábile(s) Tipo de actividad: Operativa
Personal que ejecuta: De estructura; Actor: Subdirección de Recursos Materiales; Actividad: Devuelve las bases debidamente rubricadas a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

No. 3 Tiempo: 2 Hora(s) Tipo de actividad: Operativa; Personal que ejecuta: De estructura; Actor: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Actividad: Recibe las bases, las firma y las turna a la Subdirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios.

No. 4 Tiempo: 1 Hora(s); Tipo de actividad: Operativa; Personal que ejecuta: De estructura; Actor: Subdirección de Recursos Materiales; Actividad: Recibe las

Bases firmadas e identifica a los Proveedores.

...

No. 9 Tiempo: 1 Hora(s) Tipo de actividad: Operativa; Personal que ejecuta: De estructura; Actor: Subdirección de Recursos Materiales; Actividad: Recibe los acuses de recibo y los integra al expediente.

...

No. 19 Tiempo: 1 Día(s) hábile(s) Tipo de actividad: Operativa; Personal que ejecuta: De estructura Actor: Dirección General Jurídica y de Gobierno Actividad: Elabora contrato y lo remite a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

...

No. 22 Tiempo: 2 Día(s) hábile(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura Actor: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales Actividad: Revisa y firma los cuatro tantos del Pedido u Orden de Servicio o Contrato, y los envía a la Dirección de Recursos Financieros, para su registro y para que valide la disponibilidad presupuestal.

...

Tiempo aproximado de ejecución: 103 Día(s) hábile(s).

Aspectos a considerar:

...

3. Los Procesos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios **deberán ser presididos por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Subdirector de Recursos Materiales y el Jefe del Departamento de Adquisiciones.**

4. Los expedientes de los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres Proveedores o prestadores de servicios, deberán contener:

a) Requisición con validación de disponibilidad presupuestal, cotizaciones y sondeo de mercado. Si se trata de la adquisición de bienes, con el sello de no existencia en el almacén.

b) Bases de invitación, revisadas y firmadas.

c) Oficios para la Contraloría Interna en la Delegación, Contraloría Ciudadana, y, en su caso, la Unidad Administrativa solicitante, remitiendo bases definitivas.

...

Nombre del procedimiento 7: Licitación Pública.

Objetivo general: Realizar la adjudicación de materiales, equipos o la prestación de servicios que requieran las distintas áreas para su operación a través de convocatoria pública, seleccionando a aquellos proveedores que ofrezcan las mejores condiciones, de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes. Vinculado al proceso: Administración de Recursos. Descripción narrativa:

No. 1 Tiempo: 1 Día(s) hábile(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura **Actor: Subdirección de Recursos Materiales. Actividad: Recibe la requisición, prepara las bases de licitación y las somete a la consideración**

de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

No. 2 Tiempo: 10 Día(s) hábile(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura Actor: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales Actividad: Revisa las bases de licitación, convoca a la Contraloría, a la Dirección General de Administración y a la Unidad Administrativa solicitante para revisar las bases.

No. 3 Tiempo: 10 Día(s) hábile(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura Actor: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales Actividad: Tramita la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, en su caso, en los medios electrónicos que se determinen.

No. 4 Tiempo: 10 Día(s) hábile(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura Actor: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales Actividad: Elabora las notificaciones del procedimiento (Con bases y calendario) para la Contraloría Interna de la Delegación, la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Unidad Administrativa solicitante; y recaba los acuses de recibo.

No. 5 Tiempo: 1 Día(s) hábile(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura Actor: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales Actividad: Remite a la Subdirección de Recursos Materiales, los acuses de recibo para que los archive y las bases de licitación para su venta.

No. 6 Tiempo: 1 Día(s) hábile(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura Actor: Subdirección de Recursos Materiales Actividad: Recibe los acuses de recibo y los integra a su expediente.

...

No. 18 Tiempo: 2 Día(s) hábile(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura Actor: Dirección General Jurídica y de Gobierno Actividad: Elabora el Contrato, lo devuelve a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

...

No. 28 Tiempo: 10 Día(s) hábile(s) Tipo de actividad: Operativa Personal que ejecuta: De estructura Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios Actividad: Recibe los bienes o servicios y la factura correspondiente y verifica que los bienes cumplan con las especificaciones solicitadas.

...

Aspectos a considerar:

1. Toda requisición de bienes de consumo que se adquieran mediante licitación pública deberá contener sello de no existencia en el almacén y suficiencia presupuestal, cotizaciones y sondeo de mercado.

2. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales fijará y aplicará los montos de actuación para los procedimientos de licitación pública, de acuerdo con los rangos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio presupuestal correspondiente. Dichos montos se harán del conocimiento del Comité.

3. Los expedientes de licitaciones públicas deberán contener:

4. Requisición con validación de disponibilidad presupuestal, en el caso de adquisición de bienes, con sello del almacén de no existencia y suficiencia presupuestal, cotizaciones y sondeo de mercado.

a) Oficios para la Contraloría Interna en la Delegación, Contraloría Ciudadana del Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General de Jurídica y Gobierno y, en su caso, a la Unidad Administrativa, remitiendo bases definitivas e invitación para participar en los eventos.

b) Bases de invitación, revisadas y firmadas.

c) Convocatoria publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

d) Recibos de venta de bases.

...

De la normatividad antes citada, este Instituto observó lo siguiente:

A. En los procedimientos de licitación, es la Subdirección de Recursos Materiales elabora las bases de las licitaciones correspondientes, las cuales somete a consideración de Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para ser aprobadas.

B. En el procedimiento de licitación restringida a cuando menos tres proveedores, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales al recibir las bases, las firma y las turna a la Subdirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios.

C. Asimismo, en el procedimiento de licitación, la Dirección de Recursos Materiales elabora las notificaciones, mismas que se integran con las bases y el

calendario, para la Contraloría Interna, la Dirección Jurídica y de Gobierno y la Unidad Administrativa que solicitó la licitación.

D. Para ambos procedimientos, el expediente debe contener, entre otros documentos, las bases de invitación revisadas y firmadas. Aunado a lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones tiene la facultad de mantener la guarda y custodia de dichos expedientes y, por lo tanto, de las bases con sus anexos.

En consecuencia, como se observó, la fuente de la que se originan las bases de las licitaciones de interés del particular es la Subdirección de Recursos Materiales, misma que mediante un pronunciamiento categórico en el que señaló que no ha habido procedimiento para el año fiscal en curso, emitió respuesta a través de la documental pública consistente en el oficio ACMD/DGA/DRMYSG/SRM/801/2019, la cual al ser auténtica y constituir un informe expedido por funcionarios que desempeñan cargo público, y en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, hace fe en el procedimiento que por esta vía se resuelve, con efectos de prueba plena, al tenor de lo dispuesto en los artículos 327, fracción II, 328 y 329 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia.

Ahora bien, la Alcaldía actuó con legalidad, toda vez que la respuesta complementaria fue emitida en documento público por el área en la cual se origina en su caso, la información requerida y sin cuya intervención no se detona por tanto, procedimiento de licitación alguno; la respuesta emitida cumplió con los principios de certeza jurídica y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, por lo que hace al **requerimiento 1** fue debidamente atendido, ya que la Alcaldía a través de la respuesta complementaria anexó información adicional, la cual incluso, no fue solicitada, y, además insistió, a través del área competente, en que no ha habido proceso ni revisión alguna de bases de licitación. Con ello, su actuación fue exhaustiva y dio certeza al particular.

En relación con el **requerimiento 2** consistente en: la revisión de bases que realizó la contraloría interna este Instituto observó que, de conformidad con la normatividad antes citada, ésta es convocada por la Subdirección de Recursos Materiales a efecto de revisar las respectivas bases de las licitaciones. Por ende, si la Subdirección informó que en el ejercicio dos mil diecinueve no ha elaborado bases para la adquisición de patrullas, entonces no es posible que haya revisión

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

de bases correlativa que pueda haber sido realizada por la Contraloría Interna en relación con un proceso de licitación que no ha ocurrido.

Así y, toda vez que los dos requerimientos de la solicitud están intrínsecamente relacionados, al haber sido exhaustivo el actuar del Sujeto Obligado en relación con el requerimiento 1, se tiene por debidamente atendido el 2.

En virtud de los argumentos dados, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el **agravio único** hecho valer por el recurrente es **infundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado manifestó que no ha existido proceso de bases en este año fiscal y por lo tanto, no se ha revisado revisión alguna, debido a lo cual la respuesta complementaria atendió los requerimientos, en la inteligencia de que cumplir con la solicitud de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado, la cual en el presente caso fue a través de la Subdirección de Recursos Materiales.

Por ende, el Sujeto Obligado dejó sin materia el recurso de revisión de mérito, ya que actuó adecuadamente, cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento al emitir una nueva respuesta en la que entregó información novedosa al particular, atendió la totalidad de los requerimientos controvertidos por el recurrente dentro de su competencia y al existir constancia de notificación al recurrente de fecha seis de agosto, a través del medio señalado por éste, para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, en estos términos, queda subsanada y superada la inconformidad del particular, como lo establece el Criterio emitido por la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷**.

Consecuentemente, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en los artículos 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.

⁷ Publicada en la página 195, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de octubre de 1995, Novena Época, Registro 200,448.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO